



VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las solicitudes de ejercicio de comercio eventual recibidas en el municipio para el día lunes 31 de octubre y martes 01 de noviembre, con motivo de la festividad del **DÍA DE TODOS LOS SANTOS**; y la necesidad de reglamentar adecuadamente el ejercicio de las actividades de comercio señaladas.

2. Lo acordado en sesión N° 49 de Concejo Municipal efectuada el día 25 de octubre de 2022, acuerdo N° 231.

3. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, he resuelto dictar la siguiente:

RESUELVO:

APRUEBESE la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL DÍA DE TODOS LOS SANTOS:**

1. **ESTABLÉCESE** que los valores a pagar para los permisos de ejercicio de comercio eventual, ya sea en la vía pública o privada, a otorgarse con motivo la festividad del Día de Todos Los Santos, a realizarse durante los días 31 de octubre y 01 de noviembre de cada año, serán los establecidos en el numeral 9.7. del artículo 9 de la Ordenanza de la Forma de Cobro y el Monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, una concesión, permiso o un servicio, esto es, 0,10 UTM por día.

2. **OTÓRGUESE** estos permisos a quienes formalmente lo soliciten hasta el penúltimo día hábil del mes de octubre, para realizar actividades comerciales durante los días lunes 31 de octubre y martes 01 de noviembre de cada año. En el caso de las instituciones, éstas deberán venir visadas por la Directiva que corresponda y con certificado de personalidad jurídica vigente de la misma.

3. **LOS COMERCIANTES** autorizados solo podrán ubicar sus negocios en la berma de la Avenida La Paz costado Norte - dejando libre la vereda y la línea de los naranjos - desde la casa del cuidador del Cementerio Parroquial hacia el poniente hasta la Avda. Abate Molina y por el costado sur los que soliciten permiso dentro de propiedades particulares ubicadas en Avenida La Paz.

El Departamento de Subsistencia procederá a medir el espacio disponible y se asignará a cada solicitante el número de metros que le corresponde según se indica en el párrafo siguiente y de acuerdo a número de ingreso en dicho Departamento, hasta completar el espacio correspondiente.

6113



RAMADA DE HUMO	Máximo 6 mts.
MOTE CON HUESILLOS	Máximo 3 Mts.
VENTA DE FLORES, HELADOS, Y OTROS (ropa, artículos de plástico, etc.)	Máximo 3 mts.

4. PROHÍBASE, en consecuencia, la ubicación de Comerciantes, Fotógrafos, Vendedores de golosinas u otros en la plazoleta anterior del cementerio como dentro del Campo Santo.

5. CARABINEROS e Inspectores Municipales, procederán a cursar las denuncias al Juzgado de Policía Local de los comerciantes que contravengan la presente norma.

6. PROHÍBESE, la entrada de vehículos de todo tipo hacia el Cementerio, debiendo estacionar en calle Abate Molina, a ambos costados. Se Instalarán vallas papales por personal de la Dirección de Servicios Generales, según se indica: en el costado sur de la intersección de Avenida La Paz y Avenida El Libertador (dejando libre el acceso a la Población Bernardo O'Higgins) y en las intersecciones de Avenida La Paz con el pasaje 7, calle 6, pasajes 5, 4, 3 y Falucho en el costado sur de dichas intersecciones.

7. EXÍMESE de la prohibición indicada en el número 7, los vehículos policiales, de salud pública, municipales, bomberos y pertenecientes a autoridades civiles, religiosas y aquellos vehículos que trasladen a personas enfermas y/o con discapacidad, personas de avanzada edad, lo cual deberá ser verificado por carabineros de servicio.

8. CADA PUESTO, carro o kiosco, que se dedique a la venta de alimentos, deberá contar a lo menos con:

➤ Recipiente para el lavado de los utensilios, los cuales deberán estar prolijamente lavados y desinfectados con agua clorada.

➤ La persona que manipule los alimentos deberá tener uñas cortas y limpias, utilizar mascarilla de grado médico (quirúrgica o respiradores), guantes desechables, un gorro o turbante. un gorro o turbante.

➤ No se podrá vender al público mariscos ni verduras crudas, éstas deberán ser ofrecidas al público previamente cocidas.

9. CADA PUESTO, carro o kiosco, deberá considerar un depósito de basura, en el cual se incorporen los desechos de alimentos u otros, los que sean depositados en bolsas plásticas o colocadas en un recipiente tapado.

10. ESTABLÉZCASE que el incumplimiento de esta ordenanza en cualquiera de sus aspectos u obligaciones, acarreará la aplicación de una multa a beneficio municipal de 1 UTM por cada infracción que sea acreditada.

**“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE
COPIA AL DEPARTAMENTO DE SUBSISTENCIA, CARABINEROS, CUERPO DE**

402/3

**REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**



**BOMBEROS, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, TESORERÍA, SERVICIOS
GENERALES, DIDECO, FÍJESE CARTEL Y ARCHÍVESE”**



**CLAUDIA BERRÍOS NILO
SECRETARIA MUNICIPAL**



DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Departamento de subsistencia
- Carabineros de Chile. Subcomisaria de Villa Alegre
- Bomberos de Villa Alegre
- Juzgado de Policía Local
- Tesorería Municipal
- Servicios Generales
- Dideco
- Archivo



**PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE**